

NOTA SECTORIAL TÉCNICO COMPETENTE: RESUMEN DE VALORACIONES

A fecha de 30 de abril de 2020, en este subsector se han presentado un total de 143 solicitudes de inicio de procedimientos ante la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado (aproximadamente un 24% del total de solicitudes presentadas) de las cuales 85 han sido reclamaciones presentadas en el marco del procedimiento del artículo 26 de la LGUM y 58 corresponden a informaciones tramitadas bajo el procedimiento previsto en el artículo 28. No han sido admitidas a trámite o los reclamantes han desistido 26 reclamaciones del procedimiento del artículo 26 de la LGUM y 7 escritos de información en el marco del artículo 28. Todos los procedimientos admitidos a trámite han finalizado excepto uno que se encuentra en tramitación. Las solicitudes han sido presentadas frente a actos o disposiciones generales de carácter estatal, autonómico y local. En un caso se ha presentado información frente a una actuación de un colegio profesional.

1. CASOS RESUELTOS.....	2
2. MOTIVOS DE CONTROVERSIA.....	8
3. VALORACIÓN	10
3.1. Valoración de la SECUM	11
3.2. Valoración de la CNMC.....	12
3.3. Valoración publicada por ADCA.....	12
4. SENTENCIAS.....	13

EXPEDIENTES RELACIONADOS CON TÉCNICO COMPETENTE (arts. 26 y 28 LGUM)

Dado el elevado número de expedientes analizados y publicados, se han tipificado atendiendo a la diversidad de profesiones y actividades afectadas, mostrando en este epígrafe únicamente, a modo de ejemplo, una muestra de cada tipología.

1. CASOS RESUELTOS

RECLAMACIÓN/INFORMACIÓN	OBJETO
<p>SECUM 26.0182 ACTIVIDADES PROFESIONALES. Licencias segunda ocupación. El Campello. CNMC UM/024/19 Licencias segunda ocupación . El Campello ADCA Licencias segunda ocupación. El Campello.</p>	<p>Reclamación relativa a la falta de reconocimiento, por parte del Ayuntamiento de El Campello, de la competencia de un ingeniero técnico industrial para la firma de un certificado técnico en el marco de una solicitud de licencia de segunda ocupación de una vivienda.</p> <p>El Ayuntamiento motiva su decisión en que el uso de la vivienda para la que se solicita licencia de segunda ocupación es residencial, por lo que los técnicos competentes para verificar si la edificación cumple con la normativa residencial son los arquitectos y arquitectos técnicos.</p>
<p>SECUM 26.0188 ACTIVIDADES PROFESIONALES – Decreto IEE. Castilla- La Mancha CNMC UM/042/19: DECRETO IEE. CASTILLA- LA MANCHA ADCA ACTIVIDADES PROFESIONALES – Decreto IEE. Castilla- La Mancha</p>	<p>Reclamación contra el Decreto 52/2019, de 2 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Edificio y el Registro de Informes de Evaluación de Edificios en Castilla- La Mancha, que excluye a los ingenieros de caminos, canales y puertos de los profesionales competentes para elaborar los Informes de Evaluación de Edificios (IEE).</p> <p>El Decreto limita la competencia para redactar IEEs a quienes estén en posesión de las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para la redacción de proyectos o dirección de obras y dirección de ejecución de obras de edificación, según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de ordenación de la edificación (LOE).</p>

RECLAMACIÓN/INFORMACIÓN	OBJETO
<p>SECUM 28.0153 ACTIVIDADES PROFESIONALES – Certificación edificios asimilados a fuera ordenación. Baza</p> <p>CNMC UM/026/19: CERTIFICACIÓN EDIFICACIONES - SUELO NO URBANIZABLE</p>	<p>Información relativa al no reconocimiento por parte del Ayuntamiento de Baza y de la Consejería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de los ingenieros técnicos agrícolas como técnicos competentes para extender la certificación de edificaciones en suelo no urbanizable, a efectos de su declaración como asimilados al régimen de fuera de ordenación.</p>
<p>SECUM 28.0124 ACTIVIDADES PROFESIONALES – Tasaciones periciales</p> <p>CNMC UM/063/18 Información peritos tasación bienes Galicia</p> <p>ADCA ACTIVIDADES PROFESIONALES Tasaciones periciales</p>	<p>Información relativa al no reconocimiento por la Agencia Tributaria de Galicia de un Ingeniero Industrial como técnico competente para realizar tasaciones periciales contradictorias de inmuebles urbanos y rústicos con finalidades tributarias.</p>
<p>SECUM 28.0098 ACTIVIDADES PROFESIONALES - Entidades de certificación. Galicia</p> <p>CNMC UM/063/17Entidades Certificación Galicia</p> <p>ADCA Entidades de Certificación Galicia</p>	<p>Información relativa al Decreto 144/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos y, en particular, sobre tres requisitos en relación con las Entidades de Certificación de Conformidad Municipal (ECCOM) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia. En lo que afecta a esta nota, la exigencia de que el personal técnico directamente responsable de la actividad de la ECCOM esté en posesión de las titulaciones universitarias de Arquitectura, Ingeniería y Derecho.</p>
<p>SECUM 28.0095 ACTIVIDADES PROFESIONALES – Coordinador Seguridad y Salud. Baleares</p>	<p>Información relativa a la denegación, por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de las Islas Baleares, a reconocer como técnico competente a un ingeniero técnico de minas para ejercer la labor de Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución</p>

RECLAMACIÓN/INFORMACIÓN	OBJETO
	de una obra de reforma de un hotel.
<p><u>SECUM</u> 28.0139 ACTIVIDADES PROFESIONALES – Equipos de trabajo <u>ADCA</u> ACTIVIDADES PROFESIONALES- Equipos de trabajo</p>	<p>Un Ingeniero Técnico Superior en prevención de riesgos laborales, especialidad seguridad, informa que el Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo ha elaborado un documento en el que señala que los Organismos de Control Autorizados (OCAS) y los Técnicos Superiores en Prevención de Riesgos Laborales, no son técnicos competentes para realizar los informes que acreditan la adecuación de determinadas máquinas de trabajo al Real Decreto 1215/97, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.</p>
<p><u>SECUM</u> 28.0135 ACTIVIDADES PROFESIONALES – Adaptación de local a vivienda <u>CNMC</u> UM/008/19 Adaptación local a vivienda</p>	<p>Información relativa al requerimiento del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba) para que un proyecto de adaptación de local a vivienda sea firmado por un arquitecto. El Ayuntamiento justifica su decisión en la aplicación de lo dispuesto en la LOE que reserva a los arquitectos los proyectos que tengan por objeto la construcción de edificios para uso residencial.</p>
<p><u>SECUM</u> 28.0134 ACTIVIDADES PROFESIONALES – Obras centros educativos Córdoba <u>CNMC</u> UM/004/19 Centros Educativos Córdoba</p>	<p>Información sobre la licitación publicada por la Agencia Pública Andaluza de Educación para la realización de obras en varios centros educativos públicos en la provincia de Córdoba (remodelación de los aseos), que excluye a los arquitectos técnicos como competentes para la redacción del proyecto y dirección de obras.</p>
<p><u>SECUM</u> 26.0196 ACTIVIDADES PROFESIONALES – Estudio Implantación Explotación Ganadera. Tineo <u>CNMC</u> UM/068/19 Estudio Implantación Explotación Ganadera Tineo.</p>	<p>Reclamación contra la falta de reconocimiento, por parte de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, de la competencia de un ingeniero técnico agrícola para la firma de un Estudio de Implantación de ampliación de explotación ganadera.</p>

RECLAMACIÓN/INFORMACIÓN	OBJETO
<p><u>SECUM</u> 26.0200 ACTIVIDADES PROFESIONALES. Sondeos Captación aguas para abastecimiento. Castilla y León</p>	<p>Reclamación contra la exigencia por parte de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, de que el director facultativo para realizar un sondeo para captación de aguas para abastecimiento disponga del título de ingeniero de minas o ingeniero técnico de minas.</p>
<p><u>SECUM</u> 26.0169 ACTIVIDADES PROFESIONALES. Proyecto demolición viviendas Villena</p>	<p>Reclamación contra una comunicación del Ayuntamiento de Villena (Alicante), emitida en el marco de un procedimiento de licencia de demolición de dos viviendas anexas situadas en Villena, por la que deniega la competencia para firmar el proyecto de demolición a un ingeniero técnico industrial. El Ayuntamiento exige que el proyecto esté suscrito por un arquitecto.</p>
<p><u>SECUM</u> 26.0172 ACTIVIDADES PROFESIONALES. Servicios de Prevención Ajenos. Castilla y León. <u>ADCA.</u> ACTIVIDADES PROFESIONALES. Servicios de Prevención Ajenos. Castilla y León.</p>	<p>Reclamación contra el ACUERDO adoptado por el Servicio Territorial de Salud de la Junta de Castilla y León, en el que se ordena, con carácter cautelar, la suspensión de la actividad de prevención de la salud laboral y de reconocimientos médicos en el ámbito de la medicina del trabajo, al considerar que no se garantizan las condiciones sanitarias necesarias para el desarrollo de la actividad en las condiciones exigidas por la normativa, como es la presencia y práctica de tal actividad por el profesional médico especialista en medicina del trabajo en plantilla del Centro.</p>
<p><u>SECUM</u> 26.0209. CONTRATACIÓN PÚBLICA. Servicios de asesoramiento urbanístico O Saviñao</p>	<p>Reclamación contra el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas (PCAT) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) relativos a la licitación convocada por el Ayuntamiento de O Saviñao para la adjudicación de un contrato de servicios de asesoramiento técnico urbanístico, en los que se exige como requisito de solvencia técnica acreditar como mínimo una titulación de arquitecto superior, que es quien debe prestar esos servicios.</p>
<p><u>SECUM</u> 28.0093 ACTIVIDADES PROFESIONALES – Instalaciones Alta Tensión. Cataluña <u>CNMC</u> UM/131/17. Instalaciones Alta Tensión Cataluña. <u>ADCA</u> ACTIVIDADES PROFESIONALES – Instalaciones</p>	<p>Información relativa a la decisión de la Generalitat de Cataluña de no permitir a los Ingenieros Técnicos de Telecomunicación e Ingenieros de Telecomunicación firmar proyectos de instalaciones eléctricas de alta tensión en Cataluña.</p>

RECLAMACIÓN/INFORMACIÓN	OBJETO
Alta Tensión. Cataluña	
<p>SECUM 28.0123 ACTIVIDADES PROFESIONALES – Médicos forenses ADCA ACTIVIDADES PROFESIONALES – Médicos forenses</p>	<p>Información relativa a la regulación sobre reclamaciones extrajudiciales por hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor. Entre otras cuestiones se informa que únicamente están facultados para emitir los informes periciales los Institutos de Medicina Legal.</p>
<p>SECUM 28.0127 ACTIVIDADES PROFESIONALES – Protésicos Dentales CNMC UM/060/18. Protésicos Dentales ADCA ACTIVIDADES PROFESIONALES – Protésicos Dentales</p>	<p>Información relativa a la normativa estatal reguladora de las actividades reservadas a los odontólogos y médicos especialistas estomatólogos relacionadas con las prótesis dentales. En concreto, se informa que las actividades de toma de impresiones, registros buco-dentales y ulterior colocación, adaptación y seguimiento de las prótesis en el paciente se reservan a los odontólogos y médicos especialistas estomatólogos, sin que puedan ser realizadas por los protésicos dentales.</p>
<p>SECUM 28.0159 ACTIVIDADES PROFESIONALES – Competencias profesionales Ingeniería industrial.</p>	<p>El Consejo del Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de la Comunidad Valenciana ha informado sobre una carta enviada por el Colegio de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana (CIICV) al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local (COSITAL) en la que se realizan diversas manifestaciones sobre las competencias profesionales de los ingenieros industriales frente a las de los ingenieros técnicos industriales.</p>
<p>SECUM 28.0161 ACTIVIDADES PROFESIONALES – Estudio de seguridad y salud</p>	<p>El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia informa que el Ayuntamiento de Pontevedra, en los expedientes de otorgamiento de licencia urbanística para la construcción de edificios residenciales, ha requerido en diversas ocasiones que los estudios de seguridad y salud sean suscritos por un arquitecto o arquitecto técnico, no pudiendo estar firmados por ingenieros industriales.</p>

RECLAMACIÓN/INFORMACIÓN	OBJETO
SECUM 26.0203 ACTIVIDADES PROFESIONALES – Proyecto Geólogos Granada CNMC UM/86/19 Proyectos Geólogos Granada	Reclamación contra un escrito de la Delegación Territorial de Granada de la Junta de Andalucía (Servicio de Industria, Energía y Minas), en el que se rechaza a un licenciado en ciencias geológicas como técnico competente para redactar un proyecto de investigación sobre las posibilidades mineras para yeso.

2. MOTIVOS DE CONTROVERSIA

Se han recibido en la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado diversas reclamaciones/informaciones sobre, entre otros, los siguientes casos¹:

1. Reservas de actividad en el ámbito de la construcción, de la edificación y del urbanismo

- 1.1. Reserva de actividad a favor de los arquitectos y arquitectos técnicos para la firma de un certificado técnico en el marco de una solicitud de licencia de segunda ocupación de una vivienda² (28.0182).
- 1.2. Reserva de actividad a favor de los arquitectos y/o arquitectos técnicos para la firma de certificados de inspección técnica de edificios³ (26.0188).
- 1.3. Reserva de actividad en certificados técnicos de viviendas para el reconocimiento de éstas como asimiladas al régimen de fuera de ordenación (28.0153).
- 1.4. Reserva de actividad a favor de los arquitectos para la redacción de proyectos de obras de cambio de uso de local a residencial (28.0135).
- 1.5. Reserva de actividad a favor de los arquitectos para la redacción de proyectos y dirección de obras (remodelación de los aseos) en centros públicos de enseñanza (28.0134).
- 1.6. Reserva de actividad a favor de los arquitectos para firmar proyectos de demolición de viviendas (26.0169).
- 1.7. Exclusión de los Ingenieros agrónomos para realizar un Estudio de Implantación de ampliación de explotación ganadera (26.0196).

¹ Se incluyen las referencias a los expedientes referidos en la tabla 1 de esta nota únicamente como ejemplos ilustrativos dado el amplio número de reclamaciones recibidas.

² Los certificados técnicos que acompañan a las licencias de segunda ocupación verifican que el edificio o la parte del mismo susceptible de un uso individualizado se ajusta a las condiciones que supusieron el otorgamiento de la primera o anterior licencia de ocupación a la que se solicita, es decir, que se ajusta a las condiciones exigibles para el uso al que se destina, verifica sus condiciones de habitabilidad y su adecuación a la normativa de aplicación, por lo que a priori no exige unos conocimientos técnicos constructivos.

³ Se debe tener en cuenta la Sentencia del TC 143 de 14/12/2017, que declara la nulidad del artículo 30 y de la disposición final primera del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (LS), que consideraba técnico facultativo competente para redactar y firmar IEEs al que estuviera en posesión de cualquiera de las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para la redacción de proyectos o dirección de obras y dirección de ejecución de obras de edificación, según lo establecido en la LOE, sino también al que hubiera acreditado la cualificación necesaria para la realización del Informe, según lo establecido en la disposición final primera de la LS. A efectos de esta acreditación, la disposición (que nunca se desarrolló) señalaba que debía tenerse en cuenta no solo la titulación, sino también la formación, la experiencia y la complejidad del proceso de evaluación.

1.8. Escrito del Colegio de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana a COSITAL informando sobre las limitaciones de las competencias de los Ingenieros Técnicos Industriales (28.0159).

2. Reservas de actividad en el ámbito de las tasaciones periciales

2.1. Reserva de actividad para la elaboración de tasaciones de inmuebles urbanos y rústicos en el marco de los procedimientos de tasación pericial contradictoria con finalidad tributaria (28.0124).

3. Reservas de actividad en el ámbito de las certificaciones

3.1 Exigencia de que el personal técnico directamente responsable de la actividad de la ECCOM esté en posesión de las titulaciones universitarias de Arquitectura, Ingeniería y Derecho⁴ (28.0098).

4. Reservas de actividad en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo

4.1. Reserva de actividad a favor de los arquitectos técnicos para ejercer de Coordinador de seguridad y salud en obras de reforma de un hotel (28.0095).

4.2 Exclusión expresa de los OCAS para evaluar la adaptación de los equipos de trabajo al Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio⁵ (28.0139).

4.3 Reserva de actividad a favor de los arquitectos o arquitectos técnicos para suscribir estudios de seguridad y salud en la construcción de edificios residenciales (28.0161).

4.4 Exigencia de que las pruebas diagnósticas que deban realizar los servicios de prevención de la salud laboral y de reconocimientos médicos en el ámbito de la medicina del trabajo, sean realizadas de forma presencial por un médico especialista en medicina de trabajo (26.0172).

5. Reservas de actividad en el ámbito de los sondeos

5.1 Reserva de actividad a favor de los ingenieros de minas o ingenieros técnicos de minas para asumir la dirección facultativa de un sondeo para captación de aguas para abastecimiento. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos a quien se deniega la facultad de dirigir dicha obra es el redactor del proyecto (26.0200).

⁴ La SECUM señala que la exigencia de las tres titulaciones (acumulativas) puede derivarse de la amplitud de funciones y la diversidad de sectores en los que las ECCOM pueden intervenir, si bien deben evitarse en todo caso reservas de actividad excesivamente restrictivas.

⁵ La SECUM considera que los OCAS están acreditados para realizar actividades de certificación, ensayo, inspección o auditoría en aquellos casos en los que la reglamentación, ya sea de ámbito nacional, autonómico o europeo, recoja la actuación de tal tipo de entidades (caso de la seguridad industrial).

5.2 Reserva de actividad a favor de los titulados de minas, en el ámbito de la redacción de proyectos de investigación minera en la provincia de Granada (26.0203).

6. Reservas de actividad en el ámbito de la contratación pública

6.1. Reclamación contra determinadas condiciones de una licitación convocada por un ayuntamiento para contratar la adjudicación de un contrato de servicios de asesoramiento técnico urbanístico en los que se exige, como requisito de solvencia técnica, acreditar como mínimo una titulación de arquitecto superior, que es quien debe prestar esos servicios⁶ (26.0029).

7. Reservas de actividad en el ámbito de las telecomunicaciones

7.1. Exclusión de los Ingenieros Técnicos de Telecomunicación (ITT) e Ingenieros de Telecomunicación (IT) como titulados competentes para firmar proyectos de instalaciones eléctricas de alta tensión en Cataluña (28.0093).

8. Reservas de actividad en el ámbito sanitario

8.1 Reserva de actividad a favor de los Institutos de Medicina Legal para emitir los informes periciales en las resoluciones de conflictos extrajudiciales relacionados con la circulación de vehículos a motor⁷ (28.0123).

8.2 Reserva a favor de los odontólogos y médicos especialistas estomatólogos para realizar determinadas actividades relacionadas con las prótesis dentales (toma de impresiones, registros buco-dentales y ulterior colocación, adaptación y seguimiento de las prótesis en el paciente)⁸ (28.0127).

3. VALORACIÓN

Se recogen a continuación las valoraciones realizadas tanto por la SECUM, como por los diferentes puntos de contacto de unidad de mercado en los expedientes que figuran en el epígrafe I, que se han hecho públicos (CNMC⁹ y ADCA¹⁰). Téngase en

⁶ La SECUM considera que, dada la diversidad y amplitud de las tareas a realizar, y considerando que para la realización de determinadas tareas concretas pueden ser necesarias capacidades, conocimientos o competencias técnicas propias de la titulación de Arquitecto superior, la actuación del Ayuntamiento puede considerarse necesaria y proporcionada y, por tanto, conforme a la LGUM.

⁷ De acuerdo con el informe emitido por el Ministerio de Justicia, no se desprende de la norma que estos informes sean vinculantes.

⁸ La SECUM considera la reserva de actividad necesaria y proporcionada por razones de salud pública. Por su parte, la CNMC alude a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 21 de septiembre de 2017 (Sala Tercera, asunto C-125/16), que declaró justificada y proporcionada la necesaria intermediación o colaboración del odontólogo para que el protésico dental pueda ejercitar su profesión con base en la existencia de una razón imperiosa de interés general consistente en la protección de la salud

⁹ Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

¹⁰ Agencia Andaluza de Defensa de la Competencia.

cuenta que las Sentencias del Tribunal Constitucional 79/2017 de 22 de junio, 110/2017 de 5 de octubre y 111/2017 de 5 de octubre han declarado nulos, entre otros preceptos, los artículos 6, 19, 20, 21.2.c y las letras b), c) y e) del apartado segundo del artículo 18 de la LGUM. Los resúmenes realizados a continuación no recogen posibles valoraciones realizadas con anterioridad a las mencionadas sentencias del Tribunal Constitucional que hicieran referencia a los artículos anulados de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (en adelante LGUM).

3.1. Valoración de la SECUM

Se recoge a continuación resumen de las valoraciones realizadas por la SECUM en los expedientes de referencia.

Dada la variada casuística de casos presentados se han recogido en notas a pie de página, en el epígrafe anterior, aclaraciones o puntualizaciones necesarias para un mejor entendimiento del análisis realizado.

La SECUM ha considerado que las reservas de actividad suponen una excepción a la libertad de elección de profesión proclamada en el artículo 35.1 de la Constitución y un límite al acceso a una actividad económica y a su ejercicio, por lo que, en todo caso, deberán estar justificadas según las consideraciones establecidas en la LGUM y además recogidas en una norma con rango legal en virtud de lo establecido en el artículo 36 de la Constitución.

De acuerdo con la LGUM, la reserva de actividad debe someterse al test de necesidad (motivación en la necesaria salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general) y proporcionalidad (entre la razón invocada y el medio de intervención seleccionado para la actividad concreta, no existiendo además otro medio menos restrictivo o distorsionador de la actividad económica).

En este sentido, la SECUM ha manifestado en múltiples informes que la determinación de la competencia técnica (técnico competente) que permitiría establecer en su caso la reserva de actividad, ha de efectuarse en atención a las características intrínsecas de las funciones a ejercer teniendo en cuenta el nivel de conocimientos correspondiente a cada profesión. Es decir, la competencia en cada caso deberá determinarse, además de por el contenido de las disciplinas cursadas en cada titulación, en función de la naturaleza y entidad de las funciones (en su caso del certificado técnico o proyecto concreto de que se trate), de forma que la necesidad y proporcionalidad de requerir determinada titulación quede debidamente motivada y justificada conforme a la LGUM. Asimismo, cabría entender que la competencia técnica podría considerarse en sentido amplio, de forma que se considere que la adquisición de un conjunto de conocimientos genéricos, pueden proporcionar la habilitación necesaria para mantener dichos conocimientos permanentemente actualizados o incluso para

adquirir nuevos conocimientos relacionados o vinculados con las disciplinas genéricas cursadas

3.2. Valoración de la CNMC

La CNMC ha considerado que la exigencia de requisitos concretos de cualificación profesional para el desarrollo de una actividad puede considerarse como una modalidad de restricción de acceso a dicha actividad.

Dicha restricción debería haberse motivado en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general y también debería haberse razonado su proporcionalidad en relación con la razón imperiosa de interés general invocada, justificándose la inexistencia de otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad afectada.

A la vista de los expedientes examinados, la CNMC ha informado que debería evitarse vincular una reserva de actividad a una titulación o a titulaciones concretas, optando por vincularla a la capacitación técnica del profesional, y ha concluido que, sin haberse acreditado la necesidad y proporcionalidad de las reservas de actividad, deben éstas considerarse contrarias al artículo 5 de la LGUM.

En el caso de las reservas de actividad relacionadas con la edificación (ITES, licencia de segunda ocupación, transformación de local a vivienda, demoliciones, remodelaciones, etc.) la CNMC recurre también a fundamentos normativos para defender sus consideraciones, y en este sentido señala que considera que no existe una reserva legal a favor de arquitectos y arquitectos técnicos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE) para redactar los IEEs, emitir licencias de segunda ocupación o realizar algunas otras actuaciones relacionadas con la edificación. En este sentido señala, que del articulado de dicha Ley se desprende la existencia de una reserva legal a favor de los profesionales mencionados únicamente para suscribir proyectos de nueva planta o bien de modificación sustancial (alteración de la configuración arquitectónica), o sobre obras que afecten a edificios protegidos. Por tanto, añade que fuera de los casos legalmente tasados, debe prevalecer siempre el principio de “libertad con idoneidad” del profesional técnico interviniente, principio que preside la doctrina del Tribunal Supremo.

3.3. Valoración publicada por ADCA

ADCA recoge en sus informes la jurisprudencia que, en relación con las competencias de las profesiones tituladas, de forma reiterada señala la prevalencia del principio de libertad de acceso con idoneidad sobre el de exclusividad y monopolio competencial.

Asimismo, señala la necesidad de motivar la necesidad y proporcionalidad de las reservas de actividad de acuerdo con lo establecido en la LGUM.

Finalmente, y considerando el gran número de reclamaciones que sobre esta cuestión se están presentando, señala el interés de trasladar este tipo de problemática en el marco de la correspondiente conferencia sectorial y en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la LGUM, propiciar una aplicación coherente del marco regulatorio en vigor de manera que se evite el establecimiento de este tipo de requisitos que podrían vulnerar la LGUM.

En los casos de reclamaciones presentadas contra normas autonómicas que regulan la realización de informes de evaluación de edificios, ADCA sugiere que se incorporen las referencias a la capacitación técnica del profesional y no a su titulación

4. SENTENCIAS

Se recogen a continuación, enlaces y resúmenes de sentencias dictadas por diversos órganos jurisdiccionales sobre la materia que hacen referencia a la LGUM.

Sentencias de la AN por recursos interpuestos por la CNMC al amparo del artículo 27 de la LGUM

[Sentencia AN de 8/06/2018](#)

Sentencia de la AN en el recurso presentado contra el requerimiento de subsanación efectuado por la Delegación Territorial de Vivienda de Vizcaya, de 19 de septiembre de 2016, en el que solicitaba la aportación de informe de Inspección Técnica de Edificios elaborado por Arquitecto o Arquitecto Técnico (UM/159/16).

La AN inadmite el recurso por considerar que el acto impugnado es un acto de trámite no susceptible de ser recurrido.

[Sentencia AN de 10/09/2018](#)

Sentencia de la AN de 10 de septiembre de 2018, en el recurso presentado contra varias resoluciones del Instituto Gallego de la Vivienda (IGV) de fecha 20 de diciembre de 2016, por las que se deniega la subvención para la rehabilitación de edificios por no haber presentado el informe de evaluación de edificios firmados por técnico competente, arquitecto o arquitecto técnico (UM/17/33).

La AN anula las resoluciones denegatorias del IGV al no haberse acreditado en virtud de los principios de necesidad y proporcionalidad, que concurrieran razones imperiosas de interés general (razones de orden público, de seguridad pública, de salud pública o de protección del medio ambiente) que justificasen tal reserva de actividad a titulaciones concretas, con exclusión de las demás, en lugar de optar por la vinculación a la capacitación técnica del profesional en cuestión.

Además, la AN añade que los preceptos de la LS en los que se basaban las Resoluciones del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo para reconocer únicamente a arquitectos y arquitectos técnicos la competencia para firmar IEEs, han sido anulados por el Tribunal Constitucional.

[Sentencia AN de 31/10/2018](#)

Sentencia de la AN en el recurso presentado contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 8 de agosto de 2016, dictada por el Concejal Delegado del Área de Planificación Urbana del Ayuntamiento de Bilbao y en la que se denegó la admisión de las Inspecciones Técnicas de Edificios suscritas por ingenieros industriales (UM/16/147).

La AN anula las actuaciones administrativas impugnadas por no ser conformes a derecho, con los mismos argumentos que en la sentencia de 10/09/2018 anteriormente mencionada.

[Sentencia AN de 28/11/2018](#)

Sentencia de la AN en el recurso presentado contra el artículo 7.4 del Decreto 67/2015 de la Generalitat de Cataluña, estableciendo una reserva de actividad a favor de arquitectos y arquitectos técnicos en la inspección de edificios (UM/033/15).

La AN anula las actuaciones administrativas impugnadas por no ser conformes a derecho, con los mismos argumentos que en las sentencias de 10/09/2018 y 31 de octubre de 2018 anteriormente mencionadas.

[Sentencia AN de 21/03/2019](#)

Sentencia de la AN en el recurso presentado contra los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Pola (Alicante), de 23 de octubre y 27 de noviembre de 2015, por los que se inadmite un informe de evaluación de edificios para uso residencial presentado por un ingeniero técnico industrial, por una presunta falta de competencia del mismo para redactarlo (UM/007/16).

En línea con los antecedentes citados, la Audiencia Nacional estima íntegramente el recurso y confirma el criterio de la CNMC y de la SECUM, que habían concluido que la exclusión de los ingenieros técnicos industriales de la redacción de IEEs, constituía una restricción contraria a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en la LGUM, debiendo determinarse las competencias en cada supuesto específico, además de por el contenido de las disciplinas de cada titulación, en función de la naturaleza y entidad del proyecto técnico, .

Además, esta sentencia añade que los IEEs/ITEs no tienen naturaleza de proyectos de obra ni tampoco de dirección de obras en el sentido de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, por lo que no les resultan de aplicación las reservas legales contenidas en la misma. La reserva legal afecta únicamente al proceso de construcción. Así, la AN especifica que una cosa es la exigencia de la titulación necesaria para realizar un proyecto de edificación o para dirigir la obra de un edificio según su uso, y otra distinta es requerir la misma titulación para realizar el informe técnico sobre el estado de un edificio ya construido.